

En la ciudad de General Roca, a los días a los 24 días del mes de septiembre del año 2026, reunidos en Acuerdo la Judicatura integrante de la SALA II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con la presencia de la Sra. Secretaria actuante, para dictar sentencia en los autos caratulados "DE LA IGLESIA ANDREA V. S/ TRAMITE ADMINISTRATIVO (INTERNO) (PEDIDO DE PLAZOS COMPLEMENTARIOS/PRORROGA)" Expte. N° RO-71555-C-0000, previa discusión de la temática del fallo a dictar, transcribiéndose a continuación lo que expresaron:

CONSIDERANDO: Solicita la Sra. Jueza de la Unidad Jurisdiccional N° TRES se le conceda prórroga para dictar sentencias en la causa que se detalla en la presentación de fecha 23/09/2026.-

Atento lo solicitado, otórgase una ampliación de **DIEZ DÍAS** a partir del vencimiento del plazo para dictar sentencia que tiene la Dra. Andrea V. de la Iglesia en la causa caratulada:

- RO-03244-C-2026 "PROAVALAR S.R.L. C/ DIAZ BETTINA MARCELA S/ EJECUCIÓN - EJECUTIVO (MUTUO)"

Dejamos constancia que atendiendo a las particularidades del trámite, donde no es posible realizar un escrutinio de las respectivas actuaciones, el otorgamiento de plazos complementarios no subsana eventuales vicios del trámite, como peticiones luego de vencidos plazos iniciales y existencia de pedidos de pronto despacho que llevarán a la pérdida de la competencia, entre otros.

Se solicita a la magistrada a que proceda a formular los pedidos de prórroga con la antelación prevista por la Ley Orgánica (art. 20 inc. a) y por el Art. 149 del CPCyC Ley 5777.-

Todo ello y en mérito al Acuerdo que antecede, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, **ASI LO RESUELVE.**-

Regístrese y vuelvan a la Unidad Jurisdiccional N° TRES.-